

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2.020)

Expediente: 2018-00228
Demandante: ÁNGELA LILIANA SÁNCHEZ CONTRERAS
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONPREMAG

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se evidencia que por un error mecanográfico al transcribir el número de oficio 2019-771 de fecha 14 de noviembre de 2019 dirigido a la Fiduprevisora S.A., se escribió mal el número de oficio, quedando como 2019-792 de 14 de mayo de 2019. Por tal razón, el Despacho procederá a la corrección del auto, pues se trata claramente de un yerro cometido al señalar el número de oficio, cuando el número de oficio correcto es 2019-771 de 14 de noviembre de 2019, en concordancia con lo establecido en el inciso final del artículo 286 del Código General del Proceso:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” (Negrilla por el Despacho).

En consecuencia, el Despacho:

Dispone:

ÚNICO.- Se **CORRIGE EL NUMERAL ÚNICO** del auto proferido de fecha de doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) el cual quedará así:

“ÚNICO:- Por Secretaría reiterar el oficio No.2019-771 del 14 de noviembre de 2019 dirigido a la Fiduprevisora advirtiéndole que es su deber colaborar con la Administración de Justicia, en consecuencia cumpla con lo requerido por este Despacho y de respuesta sin dilación alguna, so pena que incurra en desacato a decisión Judicial (artículo 44 del C.G.P numeral 3)

Para lo cual se les concederá el término de diez (10) días, contados al recibo de la comunicación”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLA JULIETH JULIO IBARRA
JUEZ

lecf

República de Colombia
Rama judicial del poder público
Juzgado Segundo 2° Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Facatativá

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 15
DE HOY 17 DE JULIO DE 2020
EL SECRETARIO, _____

